



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2020-00005-00
Demandante: José Antonio Sánchez Bonilla
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 27-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:17 a.m.** del **30 de marzo de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2020-00005-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **José Antonio Sánchez Bonilla** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

Se observa que fue aportado mediante correo electrónico del 29 de marzo de 2023 sustitución de poder otorgado por la apoderada del demandante a la Dra. **Laura Paola Mora Herrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722, portadora de la T.P. No. 309.579 el C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y para los efectos del poder aportado. Se destaca que siguiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura¹, se trata de una profesional del derecho que no presenta sanciones disciplinarias vigentes².

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente la Dra. **Laura Paola Mora Herrera** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.933.722, portadora de la T.P. No. 309.579 el C. S. de la J., dirección de notificación: Avenida Jiménez No. 8 A-44 Oficina 405, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com

¹ Consejo Superior de la Judicatura Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019.

² Certificado No. **3084253** del 29 de marzo de 2023

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Julián Libardo Carrillo Acuña** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.171.454 de Bogotá, portador de la T.P. 227.219 del C. S. de la J., Diagonal 34 número 5-41 correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co .

El apoderado de la entidad demandada solicita un tiempo de espera mientras logra conectarse desde un dispositivo que permita el uso de la cámara en la diligencia, ante lo cual el Despacho le concede dicho termino y suspende la grabación. Una vez se conecta el apoderado, se reanuda la grabación y el profesional exhibe sus documentos.

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 7 de junio de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **José Antonio Sánchez Bonilla** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 3.070.607 de Tocancipá. (Solicitado por la demandada)
- b. **Paola Andrea Hernández Olaya** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.032.397.841 (Solicitado por el demandante).
- c. **Luisa Fernanda Giraldo Bernal** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.632.737. (Solicitado por el demandante).

INTERROGATORIO DE PARTE

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada al demandante **José Antonio Sánchez Bonilla**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **José Antonio Sánchez Bonilla** identificado con la cédula de ciudadanía núm. 3.070.607 de Tocancipá. (Solicitado por la entidad demandada)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a

sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **José Antonio Sánchez Bonilla:** Si juro.

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga al demandante.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE PAOLA ANDREA HERNÁNDEZ OLAYA**

Paola Andrea Hernández Olaya identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.032.397.841 (Solicitado por el demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Paola Andrea Hernández Olaya:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE LUISA FERNANDA GIRALDO BERNAL**

Luisa Fernanda Giraldo Bernal identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.113.632.737. (Solicitado por el demandante).

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Luisa Fernanda Giraldo Bernal**: Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien tacha por sospecha a la testigo teniendo en cuenta que la deponente tiene una demanda por hechos similares y atendiendo a que tiene la misma profesión puede buscar configurar un precedente horizontal para su caso, respecto de la tacha formulada el Despacho la resolverá en la sentencia, señalado lo anterior, el apoderado interroga a la testigo.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

Se interroga a los apoderados acerca de la comparecencia de los demás testigos, ante lo cual manifiestan que desisten de los mismos, dado que no se han practicado.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento del testimonio de **Lizeth Salazar Lugo** y **Daniel Hernández Montero**, los cuales habían sido solicitados por la parte demandante y de **Ruby Liliana Herrera Calderón**, **Juan Carlos Perilla** y **Juan José Peralta**, que habían sido solicitados por la parte demandada. Así mismo, se considera que los medios probatorios recaudados son suficientes para proferir la decisión de fondo.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE PRESENTARON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **11:44** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por

la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Links de la grabación:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/946a85c8-0d7c-49e8-bd3a-b001f9c0bb5f?vcpubtoken=aea22fa7-9ad2-4ef2-a0f6-c288871333ad https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/2fdc2b99-ae93-4406-96d1-395e494b802b?vcpubtoken=c57bde46-f874-4fc9-a289-c0ac61afb6c9
------------------------	--

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eaa0ba49a896387b22e2345f38b21c0f94cc273b53d247e364646a314e407ce**

Documento generado en 30/03/2023 08:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>